

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto informando que la parte ejecutante manifiesta haber realizado el pago del excedente y el impuesto de remate, para la adjudicación del inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00989
Radicado	2016-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Robert Orlando González Rodríguez –Deysi Marcela López - Robert Andrey Pérez Pérez

Sería del caso pasar a referirnos a la aprobación de la diligencia de remate, si no se observara que la parte ejecutante y quien realizó la solicitud de adjudicación del inmueble por cuenta del crédito, hizo el pago del excedente a favor de la cuenta de impuesto de remate y no a la cuenta judicial de este despacho.

Por lo anterior, se hace imperioso oficiar por secretaría al Grupo de Fondos Especiales Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co), con el fin de solicitar la conversión del título que por valor de *un millón novecientos cincuenta y tres mil quinientos trece pesos (\$1953.513)* se consignó al convenio No. 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN bajo la operación No. 207569976, realizada el 9 de junio de 2021 en la Oficina del Banco Agrario de Colombia S.A., para que la misma se haga a favor de este despacho.

Una vez obtenida la correspondiente respuesta y verificado que el dinero reposa a favor de este juzgado se podrá resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate y la terminación del proceso, ordenando las devoluciones a que haya lugar, aclarando que la obligación no continuará generando intereses.

Por otra parte, se verifica que a la fecha aún no se ha corrido traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto que aprobó la liquidación de crédito y costas el 21 de mayo de 2021, por lo tanto, previo a resolver, procédase por secretaría como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dcf02cf8ba6e7985eda8849449334686334cf0bb9a017625fd03523fbcddfa1

Documento generado en 30/06/2021 03:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de términos para dar contestación a la demanda por parte de una de las personas que conforman la parte demandada Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00622
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo-COOTEPE LTDA.
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego –Griselda Viviana Rosas Vargas –Andrés Alexander Cerón

Teniendo en cuenta que la señora *Martha Liliana Vargas Gallego* se encuentra notificada mediante curador ad litem, *Griselda Viviana Rosas Vargas*, notificada por conducta concluyente y *Andrés Alexander Cerón* notificado de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020* del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *12 de febrero de 2018*, sin que en el término de traslado de la demanda propusieran excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$458.855)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55c10549b427d8665fd327b29226eb2ccbe58895914a5d9dfbea94be28bcf7d7
Documento generado en 30/06/2021 03:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de sanción a la entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00990
Radicado	2018-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA
Demandado (s)	Eyber Fernando Macías - Yolanda Magaly Betancourt Cortez

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere **POR SEGUNDA VEZ** al pagador de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Salud Departamental, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 0904 del 25 de noviembre de 2020, la cual fue reiterada mediante oficio No. 289 del 11 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dentro del asunto de la referencia.

Así mismo se ordena por secretaría oficiar a la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo, para que informe:

- 1.- Nombres, apellidos, número de identificación y datos de contacto de la persona o personas encargadas de recibir los correos electrónicos que se refieren a órdenes de embargo, desde el mes de noviembre de 2020 hasta la fecha.
- 2.- Nombres, apellidos, número de identificación y datos de contacto de quienes han fungido como pagadores de la Gobernación del Putumayo – Secretaría de Salud Departamental, entre los meses de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se reciba la comunicación.

Para emitir las correspondientes respuestas se les concede el término de cinco (5) días, advirtiéndole que en caso de que se desatienda la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1e1c9df605c9aba8a65763e12987d8eeebbec53e93ae224414d1abefcbce9

Documento generado en 30/06/2021 03:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la etapa de instrucción y juzgamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de sustanciación	00988
Radicado	2019-00455
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandada (s)	Edwin Giovanni Ibarra Vallejo

De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados en caso de que quieran designarlos, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 ibídem y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá suministrar el correo electrónico de la misma:

Ángela Maritza González

De oficio:

Careo:

Se decreta el careo entre la señora Ángela Ximena Córdoba Zambrano y el señor Edwin Giovanni Ibarra Vallejo.

Previo acuerdo entre las partes y la suscrita juez a través de whatsapp, la diligencia se llevará a cabo el día 10 de agosto de 2021 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente o el que señalen en el grupo de whatsapp creado para este asunto. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 1 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63daca1aefefeca45902c8ea7c7e446871a259aa391fccf03e9ed874aa5146ef

Documento generado en 30/06/2021 03:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00985
Radicado	2020-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Nicolás Alejandro Morales Paredes / Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Manuel Henry Cerro Pérez

En atención a las certificaciones allegadas por la parte demandante, tendiente a la notificación del señor *Manuel Henry Cerro Pérez* conforme lo prevé el art. 292 del C.G.P, se tiene que en el certificado emitido por la empresa de servicio postal 472, no es legible en cuanto a la fecha en la cual el demandado recibió el traslado de la demanda. De ahí que se requiera a la parte actora para que allegue nuevamente dicha constancia de manera legible, o si es del caso se sirva comunicar a los números celulares: 3138660042 o 3216571348, con el fin de agendar una cita de ingreso al despacho para la entrega de manera física del documento requerido.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e6d89d6117a2a8d881a4e5e2685b28fd62c27f3147aee3fbf5e845b776b9038

Documento generado en 30/06/2021 03:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de términos para dar contestación a la demanda por parte de los ejecutados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00625
Radicado	2020-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo -COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Luis Humberto Timaná Ayala –Marcos Javier Sanda Narváez

Teniendo en cuenta que los demandados *Luis Humberto Timaná Ayala y Marcos Javier Sanda Narváez*, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *02 de octubre de 2020* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusieran excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *doscientos setenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos m/cte (\$272.782)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46540c6e4fdce9cff3ebbfa58ed703da072c57b18130651b104e3af79eca18ce

Documento generado en 30/06/2021 03:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con negatoria de cumplimiento para aceptación de curaduría. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00984
Radicado	2021-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Carlos Casanova Canticus –Yurleidy Ortiz Quiñonez

Teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de mayo de 2021 este Despacho designó como curadora *ad –litem* de los señores *Carlos Casanova Canticus y Yurleidy Ortiz Quiñonez*, a la abogada *Jully Paulin Luna Díaz*; se tiene que la misma no acepta la designación, por cuanto refiere tiene más de cinco (05) curadurías a cargo.

En ese sentido previo a resolver sobre la imposibilidad de cumplir con el encargo, se ordena por secretaría se oficie a cada uno de los despachos judiciales dentro de los cuales la abogada aduce fungir como curadora, para conocer el estado en el que se encuentran los asuntos.

Desde esa perspectiva requiérase al *Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora *ad litem* la abogada ***Jully Paulin Luna Díaz***:

1. 2019-00612 Curadora *ad litem* de Carlos Alberto Coral Mora.

Requiérase al *Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Posoti Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora *ad litem* la abogada ***Jully Paulin Luna Díaz***:

1. 2019-00117 Curadora *ad litem* de Herederos Indeterminados en Sucesión Intestada.

Requiérase al *Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora *ad litem* la abogada ***Jully Paulin Luna Díaz***:

1. 2016-00141 Curadora *ad litem* de Alvaro Iban Basante.

Requírase al *Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora ad litem la abogada **Jully Paulin Luna Díaz:**

1. 2017-01221 Curadora ad litem de Alicia Narváez Guerrero.

Requírase al *Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora ad litem la abogada **Jully Paulin Luna Díaz:**

1. 2016-00414 Curadora ad litem de Carlos Alberto Muñoz.

Requírase al *Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto Nariño*, para que informe el estado del siguiente proceso, y sí dentro del mismo funge como curadora ad litem la abogada **Jully Paulin Luna Díaz:**

1. 2013-00439 Curadora ad litem de Edna Concepción Portillo Chamorro.

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa19180896a30b7b0f39ecb1ffb050d2dfcf01ced6e8eaaabcf79642622aac6

Documento generado en 30/06/2021 03:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial de cumplimiento a requerimiento del despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00986
Radicado	2021-00034
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Gladys Portilla Cerón

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer personería al abogado *Carlos Efraín López Erazo*, identificado con C.C. No 5.249.391 y portador de la T.P. No. 163.099 del C.S.J. para que actúe en representación de la señora *Gladys Portilla Cerón*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

De la misma manera se autoriza para que a través de secretaria se envíE el expediente en formato digital a solicitud del abogado bajo la petición del 17 de junio del 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a96073aea556dbbc4257e4a4400ff311f8d47699bfaf71bef5545f6bcc24e192
Documento generado en 30/06/2021 03:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de junio de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para tener por notificada a la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00626
radicado	2021-00070
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia COOSURAMA
Demandado (s)	Marisol Yolima Andrade Narváez –Mileidi Erazo Buchelly

Teniendo en cuenta que las demandadas *Marisol Yolima Andrade Narváez y Mileidi Erazo Buchelly*, se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *05 de marzo de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusieran excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eea15e90d2d82435bc9a5d73f1c3c92364166eca6780a39aeb42c8f846cf855**
Documento generado en 30/06/2021 03:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de nueva dirección de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00983
Radicado	2021-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	José Rosendo Mendoza Rivera

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se autoriza el cambio de dirección del *José Rosendo Mendoza Rivera*.

Así las cosas, la nueva dirección para la notificación del ejecutado será la aportada en la petición del 24 de junio de 2021. Para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para ser notificada de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fd43f4ca974b57690d99500a5d0733f622372cbbb2221e24c9a1809d77e801

Documento generado en 30/06/2021 03:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00987
Radicado	2021-00236
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	CONFECCIONES JARU S.A.
Demandado (s)	Nilsan Maricel Yela Álvarez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase anexar el título valor representado en la *factura de venta*, tal y como lo indica en el acápite de las pruebas, lo anterior por cuanto una vez revisado el escrito de la demanda no se evidencia el mismo. (art. 82 numeral 6 del C.G.P).
- 2- Sírvase especificar sobre qué bancos requiere recaiga la medida cautelar prevista en el inciso tercero del escrito de medidas cautelares.
- 3- Con el fin de proceder a reconocerle poder al abogado *Richard Mayo Yepes* identificado con C.C. No. 1.152.442.499 y portador de la tarjeta profesional No. 278.511, se lo requiere para que lo presente nuevamente. En el mismo debe indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envió, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63a83288daa59f83bf87e9530b729f38b46c9c4c7f8f5c2fe4367d330325817

Documento generado en 30/06/2021 03:40:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**